

22181 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Educativa y Asistencial Cives», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Educativa y Asistencial Cives», instituida y domiciliada en Madrid, calle Vallehermoso, número 54.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular en escritura otorgada en Madrid el día 2 de diciembre de 1996, subsanada por otra de fecha 21 de julio de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, promover la educación ético-cívica de las personas basada en los valores democráticos, los derechos humanos universales, la tolerancia, la solidaridad y la conservación de la naturaleza e inspirada en la tradición laico pluralista. La educación ético-cívica que desea promoverse ha de abordar no sólo el ámbito educativo sino también los medios de comunicación social; no sólo la formación escolar sino las actividades de tiempo libre de los niños y jóvenes; no sólo la educación de los alumnos sino también la formación de sus educadores. La Fundación Cives concibe la educación como instrumento para la promoción social, emancipación y desarrollo personal de los individuos y las colectividades, y basará sus actividades de promoción social y educativa en el ideal pedagógico de los grandes maestros de la ILE, especialmente Francisco Giner de los Ríos y Joaquín Sama.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en escritura de constitución asciende a 32.500.000 pesetas, compuesta por la cantidad de 2.500.000 pesetas, de la que se han desembolsado 1.000.000 de pesetas y una vivienda en Madrid valorada en 30.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Victorino Mayoral Cortés, como Presidente; don Julio José Ordóñez Marcos, doña Ludivina García Arias, don Claudio López Serrano, don Benedicto Palacios Sánchez, don Antonio Asencio Gómez, don José María García Guzmán, don Ángel Sabín Sabín, doña Esperanza Guisán Sejiás, don Cristóbal García del Rosario, doña Carmen Pinedo Sánchez, don Pedro Sánchez Vera y don Francisco Contreras Pérez; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el

cumplimiento de los requisitos legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el servicio de fundaciones y de conformidad con el informe del servicio jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Educativa y Asistencial Cives» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Vallehermoso, 54, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

22182 *ORDEN de 1 de octubre de 1997 por la que se emplaza a los Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Psicología y Pedagogía que obtuvieron destino en el concurso de traslados convocado por Orden de 23 de octubre de 1996.*

A los efectos del recurso número 3/1/1997, interpuesto por doña Covadonga Iglesias Prada y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 23 de octubre de 1996 por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores que imparten las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, y se emplaza a los concursantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía que han obtenido destino en la Orden de 21 de mayo de 1997, para que en el plazo de nueve días se personen en el Tribunal si a sus derechos conviniere.

Madrid, 1 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

22183 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 9.042/1992, en lo que afecta al centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia).*

En el recurso de apelación número 9.042/1992, interpuesto por la «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Zetti», titular del centro de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), contra la sentencia de fecha 7 de marzo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso seguido ante la misma por el cauce procesal de la Ley 62/1978, con el número 446/1991, sobre denegación de acceso al régimen de conciertos educativos, la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 13 de enero de 1997, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Zetti», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 7 de marzo de 1992, dictada en el recurso número 446/1991. Con imposición de las costas a la parte recurrente.»

Dispuesto por Resolución de 17 de septiembre de 1997, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CLÁUSULAS

22184 RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la addenda 1997 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Suscrita entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla y León una addenda 1997 al Convenio de colaboración para la realización de programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ADDENDA 1997 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN EN PROGRAMAS Y ACTUACIONES DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE A LAS MUJERES

REUNIDOS

De una parte, doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre, y Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 979/1989, de 28 de julio), por delegación del ejercicio de competencias acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1995.

Y de otra, don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social, nombrado por Decreto 115/1995, de 10 de julio, en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, aprobado por Real Decreto Legislativo de 21 de julio de 1988.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Instituto de la Mujer y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, el día 7 de mayo de 1991 suscribieron un Convenio de colaboración para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres.

Que por Decretos 257/1995, de 14 de diciembre; 188/1996, de 1 de agosto, modificados por Decreto 257/1996, de 21 de noviembre, se establece la estructura de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, asumiendo, entre otras, la competencia de promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar las políticas de promoción de la mujer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por ello, corresponde a la actual Consejería de Sanidad y Bienestar Social ejercer las atribuciones que tiene conferidas para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del citado Convenio.

Segundo.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir la presente addenda, que se registrará por las siguientes

Primera. *Objeto.*—Dentro del marco normativo regulado en el citado Convenio, y de acuerdo con su cláusula segunda, ambas Administraciones llevarán a cabo los siguientes programas que se detallan:

1. Estancias de tiempo libre para mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo

Este programa va dirigido a mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo, en situación de precariedad económica y social, y se realizará en la primera quincena del mes de septiembre de 1997, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas/os.

1.1 Corresponderá al Instituto de la Mujer:

Dictar Resolución de convocatoria que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contratar los servicios de alojamiento, manutención, póliza de seguro, «cocktail» de clausura y transporte al mismo.

Suministro de diverso material de propaganda relacionado con el programa.

Dictar Resolución de adjudicación a propuesta de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Secretaría Regional de la Mujer.

1.2 Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Secretaría Regional de la Mujer:

Difundir la convocatoria.

Recibir las solicitudes.

Contratar el transporte de traslado de las personas beneficiarias y de las monitoras.

Contratar a las monitoras.

Seleccionar a las beneficiarias, a través de la Comisión correspondiente, y elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer, con al menos, siete días de antelación a la fecha del inicio de las estancias.

Realizar memoria de las estancias al finalizar el programa, en un plazo máximo de dos meses.

1.3 Condiciones económicas:

El Instituto de la Mujer aportará hasta un máximo de 3.170.213 pesetas, destinadas a cubrir los gastos de alojamiento, manutención, póliza de seguro, «cocktail» de clausura y transporte en autocar al «cocktail», si procediera desplazarse, de las mujeres y de los menores.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Secretaría Regional de la Mujer, correrá con los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias desde el lugar de procedencia al destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, cuyo costo total no superará la cantidad de 2.267.950 pesetas. Los gastos que sobrepasen esta cantidad por los mismos conceptos correrán por cuenta de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

En el supuesto de que durante los siete días inmediatamente anteriores de la fecha del inicio de las estancias se produjeran variaciones referidas a un número menor de plazas de las adjudicadas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, el Instituto de la Mujer abonará el 50 por 100 del importe de las plazas no cubiertas y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Secretaría Regional de la Mujer, abonará el otro 50 por 100, correspondiente a un día de estancia de las mencionadas plazas.

A las personas beneficiarias se les entregará diverso material divulgativo relacionado con el programa. Este servicio lo contratará el Instituto de la Mujer, los gastos de material y su traslado a los hoteles donde estén hospedados. Del importe total del gasto de este concepto, el Instituto de la Mujer aportará como máximo la cantidad de 200.000 pesetas, que serán distribuidas proporcionalmente al número de mujeres entre las Comunidades Autónomas que participen en el programa. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Secretaría Regional de la Mujer, aportará como máximo la cantidad de 232.050 pesetas. Las cantidades que corresponda aportar serán abonadas directamente por cada organismo a la empresa suministradora.

1.4 Dotación presupuestaria: Todas las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer se imputarán con cargo a la aplicación 19.105.323B.226.10 del presupuesto de gastos del organismo para 1997.